



- - - **SENTENCIA DEFINITIVA:-** JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de junio del 2026 dos mil veintiséis.-----

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **92/2025**, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, respecto a **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, promovido por **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado y que hizo suya **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**; y,-----

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **ÚNICO:-** Atendiendo al principio de "Economía Procesal" resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravio a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en el tomo 109-204 (ciento noventa y nueve, guion doscientos cuatro), Tercera Parte, página 70 setenta, perteneciente a la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:-----

- - - **"SENTENCIA, RESULTADOS DE LA SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.-** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla."-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- - - I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción II de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, toda vez que el domicilio de **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, quien hizo suya la presente jurisdicción voluntaria, se publica en esta ciudad.-----

- - - II.- La hoy promovente **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, así como **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, se encuentran legitimadas para tramitar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, la primera de ellas por el cargo de Fiscal de Ministerio Público que desempeña; y con relación a la segunda, de la copia certificada del Acta de Nacimiento número 01512 mil quinientos doce, libro 08 ocho, con número de control 86510 (ocho, seis, cinco, uno, cero), de fecha 14 catorce de julio del 1987 mil novecientos ochenta y siete, expedida por el oficial 01, del Registro Civil de Villaflores, Chiapas; exhibida por la Licenciada Margarita Penagos Contreras, Jefe del Departamento der Archivo Estatal de Libros del Registro Civil, mediante oficio número ICJGE/DRC/DAE/487/2025, recibido por este Juzgado el 21 veintiuno de marzo del



2025 dos mil veinticinco, de la cual se advierte que **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, es progenitora de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.-----

--- Advirtiéndose a través de los datos de filiación el parentesco entre la promovente **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO** y **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**.-----

--- III.- La vía por la que se encauzó el procedimiento resulta ser la adecuada, ya que el procedimiento sobre Declaración Especial de Ausencia tiene una tramitación especial, acorde a lo dispuesto por los artículos 74 y 76 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, siendo idóneo el procedimiento intentado para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de desaparición cometida por particulares, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, bajo el número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), relativa a la investigación de la desaparición de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, hechos puestos en conocimiento por Irlanda Galdámez Chandomí, misma que inició el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, por lo que desde esa fecha han transcurrido más de tres meses entre la presentación de la denuncia y la de la presente solicitud (11 once de febrero del 2025 dos mil veinticinco).-----

--- Lo que se corrobora con la exhibición de las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, llevándose a cabo la denuncia respectiva por Irlanda Galdámez Chandomí, hermana del ahora desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós. Documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.-----

--- IV.- Ahora bien, en el presente caso compareció ante esta autoridad, **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, en atención a la petición realizada por **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, a promover en vía de Jurisdicción Voluntaria la declaración de ausencia de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, solicitando las siguientes prestaciones:-----



23 433

--- "...I. El reconocimiento de la ausencia de las Personas Desaparecidas desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia. II. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida..." (sic). -----

- - - Argumentando sustancialmente que **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, es progenitora de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, de acuerdo con el atestado de nacimiento a favor de dicha persona, documental que bajo el principio de pro persona y con la finalidad de dar trámite y protección a los derechos de las víctimas, se anexa copia simple del acta de nacimiento con identificador electrónico 07108000120190021831 (cero, siete, uno, cero, ocho, cero, cero, cero, uno, dos, cero, uno, nueve, cero, cero, dos, uno, ocho, tres, uno), a favor de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, registrado en la oficialía 0001 (cero, cero, cero, uno), con fecha de registro 14 catorce de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, del libro 08 ocho, con número de acta 1512 mil quinientos doce. -----

- - - Que el desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ** de treinta y cinco años de edad, tuvo su último domicilio en 1ª primera avenida sur oriente s/n, del Barrio de Guadalupe en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, como podrá demostrarse con las manifestaciones realizadas por su hermana Irlanda Galdámez Chandomí, ante agentes de la Policía de Investigación. -----

- - - Que dicha investigación se dio con motivo a la denuncia presentada el 10 diez de octubre del 2023 dos mil veintitrés, por la denunciante Irlanda Galdámez Chandomí, quien dijo ser hermana de la víctima y manifestó que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, radica y vive en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas; pero el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, recibió un mensaje de la ex pareja de su hermano, de nombre Grisel Osma Chacón Vázquez, a fin de preguntarle si sabía algo de la víctima, debido a que su motocicleta se encontraba abandonada en la vía pública sobre la 5ª quinta norte, frente al restaurante Mar y Tierra, de la colonia Centro, del Municipio de Jiquipilas, Chiapas; motivo por el cual la denunciante de inmediato le llamó a la segunda ex pareja de su hermano, de nombre Karla Silvano Castellanos, siendo esta quien adujo que desde el día 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, siendo las 23:00 veintitrés horas, había escuchado de la gente del centro rumoraba, cuando su hermano se encontraba en el billar ubicado en la calle 5ª quinta norte de la colonia Centro, del Municipio de Jiquipilas, Chiapas, fue lesionado con arma de fuego en la pierna para después subirlo en contra de su voluntad a una camioneta negra, la cual era supuestamente de los victimarios, privándolo de su libertad y llevándolo con rumbo desconocido, siendo esta la última vez que la hoy víctima fue vista con vida, debido a que, hasta el momento, no se tiene certeza de la suerte o paradero de las mismas, motivo por el cual el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, se dio inicio a la denuncia por la desaparición de la víctima, recayendo en la carpeta de investigación número 0099-101-3003-2023, por el delito de Desaparición, cometida por particulares,



en agravio de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, de 35 treinta y cinco años de edad, lo cual comprueba con la copia simple de la constancia de inicio emitida por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, no omitiendo señalar que la última vez que se vio con vida a **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, fue el 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, siendo las 23:00 veintitrés horas, se encontraba en el billar ubicado en la 5ª quinta norte de la colonia Centro, del Municipio de Jiquipilas, Chiapas.-----

--- Que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, al momento de su desaparición contaba con 35 treinta y cinco años de edad, lo cual acredita con copia simple del acta de nacimiento, CURP y ficha de búsqueda en el programa ¿has visto ha...? del Estado de Chiapas.-----

--- Que a la fecha no se ha sabido nada sobre el paradero de la persona de nombre **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, razón por la cual a petición de la víctima indirecta **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, promueve mediante esta vía, a efecto de que proceda en los términos de los artículos 1, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.-----

--- Lo anterior, sin que pase inadvertido que mediante escrito recibido por este Juzgado el 14 catorce de enero del 2026 dos mil veintiséis, **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, hace suya la solicitud de Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, manifestando que las menores de iniciales D.G.S. y E.X.G.CH., se encuentran bajo el resguardo de sus respectivas madres, que el domicilio de Grisela Osma Chacón Vázquez, madre de su nieta de iniciales E.X.G.C., se ubica en Jiquipilas, Chiapas, en domicilio conocido del Barrio San Francisco, en la cabecera Municipal de dicho Municipio; y que ella fue la primer pareja de su hijo, y de quién, al momento de su desaparición, lleva tiempo separado; que el domicilio de Karla Silvano Castellanos, madre de su nieta de iniciales D.G.S., se ubica en el domicilio conocido del Barrio Guadalupe, en la cabecera Municipal de Jiquipilas, Chiapas.-----

--- Sin que pase inadvertido que, mediante escrito recibido por este Juzgado, **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, solicitó que se ordenara a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Chiapas, la inmediata inscripción de Irlanda Galdámez Chandomí y Marení Galdámez Chandomí, hermanas del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, en el Registro Estatal de Víctimas (RENAVI), a fin de garantizarles acceso inmediato a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral previstas en la ley, considerando que ya han sido reconocidas como víctimas indirectas, por la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, y que desde el 25 veinticinco de agosto del



24
454

año en curso, dicha Fiscalía solicitó la inscripción correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas.-----

- - - V.- Establecido lo anterior y toda vez que este Juzgado resulta ser legalmente competente para conocer del presente asunto, ya que la promovente cuenta con legitimación para entablar el procedimiento especial de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, y que la vía intentada es la idónea, se procede entrar al estudio de la solicitud hecha valer.-----

--- En principio, es de mencionar que la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, en los artículos que enseguida se anotan prevé: -----

--- "...**Artículo 74.-** Los Familiares, otras personas legitimadas por la Ley y el Fiscal del Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a estos" (sic).-----

--- "...**Artículo 76.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

- El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediación, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable.-----

- Los procedimientos a que se refiere este Capítulo deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento..." (sic).-----

--- "...**Artículo 78.-** La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad: I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida..." (sic).-----

--- "...**Artículo 79.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: I.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de



18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez. II.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable. III.- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. IV.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida. V.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen. VI.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. VII.- Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo. VIII.- Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda. IX.- Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones." (sic).-----

--- Lo anterior, sin que pase inadvertido que la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en sus capítulos segundo, tercero y cuarto, hace alusión a forma en que se debe llevar a cabo la solicitud y procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, así como sus principales efectos, por lo tanto, quien hoy resuelve, tomarán como una guía dichas consideraciones, a fin de proteger los derechos y bienes de la persona desaparecida.-----

--- Establecido lo anterior, debe decirse que la citada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en su artículo 10, hace alusión a una serie de datos que deben tomarse en consideración para que tenga lugar la Declaración Especial de Ausencia, siendo estos los siguientes:-----

--- "...Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:-----

--- I.- El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;-----

--- II.- El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;-----

--- III.- La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;-----

--- IV.- La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;-----



A

25
455

- V.- El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; ---
- VI.- La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; ---
- VII.- Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; ---
- VIII.- Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley; ---
- IX.- Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y ---
- X.- Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. ---
- Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado... (sic). ---

Acto seguido y tomando como una guía lo determinado en el citado artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a verificar el cumplimiento de las formalidades ahí mencionadas, analizándose cada una de ellas de la siguiente manera: ---

Primer Requisito.

El mismo se cumple, ya que como se advierte de los autos que integran el presente juicio, quien solicita la presente Declaración Especial de Ausencia es **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado; y con relación a **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, fue exhibida la copia certificada del Acta de Nacimiento número 01512 mil quinientos doce, libro 08 ocho, con número de control 86510 (ocho, seis, cinco, uno, cero), de fecha 14 catorce de julio del 1987 mil novecientos ochenta y siete, expedida por el oficial 01, del Registro Civil de Villaflores, Chiapas; a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, de la cual se advierte que el nombre de la progenitora de este último, corresponde a **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, advirtiéndose su parentesco; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. ---

Segundo Requisito.

La parte promovente refirió que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, nació el 15 quince de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que al día de su desaparición, su estado civil era soltero, por lo que este requisito se cumple a cabalidad, con la copia



certificada del Acta de Nacimiento número 01512 mil quinientos doce, libro 08 ocho, con número de control 86510 (ocho, seis, cinco, uno, cero), de fecha 14 catorce de julio del 1987 mil novecientos ochenta y siete, expedida por el oficial 01, del Registro Civil de Villaflores, Chiapas; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; así como, con el requerimiento que se ordenó a Grisela Osmara Chacón Vázquez y Karla Silvano Castellanos, mediante auto del 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que se acreditara la situación sentimental de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, la primera de ella, mediante comparecencia ante este Juzgado, de fecha 27 veintisiete de febrero del 2026 dos mil veintiséis, refirió que su estado civil es soltera, ser madre de la menor de iniciales E.X.G.C., quien se encuentra bajo su cuidado, y que ella es quien se hace responsable de todas sus necesidades, dado que su padre, hoy desaparecido, no contaba con un empleo formal que les permitiera obtener algún tipo de prestación social, solicitando que al dictar sentencia, se determine la custodia provisional a su favor, en tanto se localice al desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; por su parte Karla Silvano Castellanos, mediante escrito recibido en este Juzgado el 27 veintisiete de enero del 2026 dos mil veintiséis, refiere ser madre de la menor de iniciales D.G.S., y ex pareja del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, y que dicha menor se encuentra bajo su cuidado, siendo ella quien se ha hecho responsable de todo cuanto requiere dado que su padre, hoy desaparecido, no tenía un empleo formal ni ocupación alguna, que le permitiera obtener prestaciones sociales, solicitando se decrete a su favor, la guarda y custodia provisional, en tanto se localiza a su ex pareja **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, quien ha sido víctima de desaparición forzada desde el 2022 dos mil veintidós, ratificando este último, el 06 seis de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

--- Tercer Requisito.---

--- Se estima cumplido pues se acreditó la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, realizando la denuncia Irlanda Galdámez Chandomí, hermana del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós. Documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.



26
456

Advirtiéndose de las mismas que Irlanda Galdámez Chandomí, el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, hizo del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado**, Lauro Iván Matuz Santiago, que el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 00:00 horas, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en la colonia Santa Elena, perteneciente a esta ciudad capital, recibió un mensaje de Gris Vázquez quien es expareja de su hermano y radica en Jiquipilas, preguntándole si sabía algo de él, ya que su motocicleta se encontraba tirada en la vía pública, sobre la 5ª quinta norte, frente al restaurante Mar y Tierra, colonia Centro, perteneciente al Municipio de Jiquipilas, Chiapas; de inmediato llamó a Karla Silvano Castellanos, quien fue también su expareja, de su hermano, y radica en el Municipio de Jiquipilas, informándole que desde el día 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, siendo las 23:00 veintitrés horas, había escuchado que a su hermano al parecer lo habían lesionado con un arma de fuego y que lo habían subido a bordo de una camioneta negra, y que hasta el momento se desconoce su paradero.

--- Cuarto Requisito. ---

Este requisito se encuentra cumplido, pues la promovente **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, manifestó los hechos relacionados con la no localización de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, siendo el día 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, cuando se encontraba en el billar ubicado en la calle 5ª quinta norte de la colonia Centro del Municipio de Jiquipilas, Chiapas; cuya precisión e indicios se encuentran en la indagatoria citada con antelación.

--- Quinto Requisito. ---

Dicho requisito fue cumplido a cabalidad toda vez que la promovente **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO** acreditó el lazo sanguíneo que la une a **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, como su progenitora, con la copia certificada del Acta de Nacimiento número 01512 mil quinientos doce, libro 08 ocho, con número de control 86510 (ocho, seis, cinco, uno, cero), de fecha 14 catorce de julio del 1987 mil novecientos ochenta y siete, expedida por el oficial 01, del Registro Civil de Villaflores, Chiapas; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; quien de igual manera, señaló que sus nietas, las menores de iniciales D.G.S. y E.X.G.CH., se encuentran bajo el resguardo de sus respectivas madres; que Grisela Osmara Chacón Vázquez, madre de su nieta de iniciales E.X.G.C., fue la primer pareja de su hijo, y de quién, al momento de su desaparición, lleva tiempo separado; y, que Karla Silvano Castellanos, es madre de su nieta de iniciales D.G.S.; lo que se ve plenamente



acreditado, pues obran en autos, las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de las menores con iniciales D.G.S. y E.X.G.CH., la primera de ellas, bajo el número de acta 493 cuatrocientos noventa y tres, con número de control 153639 (uno, cinco, tres, seis, tres, nueve), de la cual se advierte que dicha menor nació el 17 diecisiete de agosto del 2010 dos mil diez, siendo sus padres **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ** y Karla Silvano Castellanos, misma que fue expedida por el Oficial 01 uno del Registro Civil de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas; con relación a la segunda acta de nacimiento, es la número 412 cuatrocientos doce, con número de control 6488302 (seis, cuatro, ocho, ocho, tres, cero, dos), emitida por el Oficial 01 uno del Registro Civil de Jiquipilas, Chiapas, en la cual se hace constar que la segunda menor, nació el 28 veintiocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, siendo sus padres **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ** y Grisel Osmara Chacón Vázquez; documentales con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.-----

----- Y a su vez, de autos se advierte que Grisel Osmara Chacón Vázquez, mediante comparecencia ante este Juzgado, de fecha 27 veintisiete de febrero del 2026 dos mil veintiséis, refirió que su estado civil es soltera, ser madre de la menor de iniciales E.X.G.C., quien se encuentra bajo su cuidado, y que ella es quien se hace responsable de todas sus necesidades, dado que su padre, hoy desaparecido, no contaba con un empleo formal, que les permitiera obtener algún tipo de prestación social, solicitando que al dictar sentencia, se determine la custodia provisional a su favor, en tanto se localice al desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; y por su parte, Karla Silvano Castellanos, mediante escrito recibido en este Juzgado el 27 veintisiete de enero del 2026 dos mil veintiséis, refiere ser madre de la menor de iniciales D.G.S. y ex pareja del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, y que dicha menor se encuentra bajo su cuidado, siendo ella quien se ha hecho responsable de todo cuanto requiere, dado que su padre, hoy desaparecido, no tenía un empleo formal ni ocupación alguna, que le permitiera obtener prestaciones sociales, solicitando se decrete a su favor, la guarda y custodia provisional, en tanto se localiza a su ex pareja **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, quien ha sido víctima de desaparición forzada desde el 2022 dos mil veintidós, ratificando dicho escrito el 06 seis de febrero del 2026 dos mil veintiséis.-----

----- Por otro lado, **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, solicita se inscriba a Irlanda y Mareni, ambas de apellidos Galdámez Chandomí, hermanas de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, en el Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que se les brinden de inmediato las medidas de ayuda, asistencia y reparación integras previstas en la ley, exhibiendo el acuse de recibido del oficio número FGE/FCDFPCP/UIyJ02/0116/2025, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco, suscrito por **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio



6 27 457

Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, advirtiéndose del mismo, el parentesco de a Irlanda y Mareni, ambas de apellidos Galdámez Chandomí, con **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**.-----

--- Advirtiéndose que mediante acuerdo del 13 trece de mayo del 2026 dos mil veintiséis, se decretó la guarda y custodia provisional de la infante de iniciales D.G.S., a favor de su progenitora KARLA SILVANO CASTELLANOS, y de la niña de iniciales E.X.G.C., a favor de su mamá GRISEL OSMARA CHACÓN VÁZQUEZM; y con relación a Irlanda y Mareni, ambas de apellidos Galdámez Chandomí, se tuvo por concedida la petición realizada por **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, consistente en la inscripción de estas últimas, en el Registro Estatal de Víctimas, ello derivado de la sentencia constitucional de fecha 05 cinco de julio del 2024 dos mil veinticuatro, pronunciada en el juicio de amparo número 2023/2023-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, donde la autoridad federal concedió el amparo y protección para el efecto de que el Ministerio Público Investigador procediera a dicha inscripción, por ser esa la autoridad competente y la responsable del cumplimiento a su petición.-----

--- De igual forma, consta en autos el oficio número CJOPC/288/2025, de fecha 11 once de marzo del 2025 dos mil veinticinco, presentado por la Licenciada Laura Janet Jan Méndez, Titular de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, a través del cual informa que de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema de oficialía de partes común Tuxtla, no aparece juicio alguno a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; y por su parte, el Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, Plácido Humberto Morales Trujillo, mediante oficio JCC-462/2025, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2025 dos mil veinticinco, y en cumplimiento al exhorto 52/2022-E, informó que en el sistema Zeus que lleva dicho Juzgado no se encontró dato alguno a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; y a su vez mediante oficio número JCV-A-230/06/2025, en cumplimiento al exhorto 54/2025-E, el Juez Civil del Distrito Judicial de Villaflores, licenciado Luis Alfredo Sierra Sánchez, informó que previa búsqueda en los libros de Gobierno e índice, así como en el sistema electrónico Zeus que se maneja en dicho juzgado, no se localizó juicio alguno de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**.-----

--- Todas ellas actuaciones judiciales con valor legal en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- **Sexto Requisito.**-----

--- Con relación a dicho requisito, tanto **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, como **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, no hacen referencia a la actividad laboral a la que



NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ, se dedicaba, sin embargo, como de autos se advierte, las exparejas de este último, como son, Grisela Osmara Chacón Vázquez, mediante comparecencia ante este Juzgado, de fecha 27 veintisiete de febrero del 2026 dos mil veintiséis, refirió que su estado civil es soltera, ser madre de la menor de iniciales E.X.G.C., quien se encuentra bajo su cuidado, y que ella es quien se hace responsable de todas sus necesidades, dado que su padre, hoy desaparecido, no contaba con un empleo formal, que les permitiera obtener algún tipo de prestación social, solicitando que al dictar sentencia, se determine la custodia provisional a su favor, en tanto se localice al desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; y por su parte, Karla Silvano Castellanos, mediante escrito recibido en este Juzgado el 27 veintisiete de enero del 2026 dos mil veintiséis, refiere ser madre de la menor de iniciales D.G.S., y ex pareja del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, y que dicha menor se encuentra bajo su cuidado, siendo ella quien se ha hecho responsable de todo cuanto requiere, dado que su padre, hoy desaparecido, no tenía un empleo formal ni ocupación alguna, que le permitiera obtener prestaciones sociales, solicitando se decrete a su favor, la guarda y custodia provisional, en tanto se localiza a su ex pareja **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, quien ha sido víctima de desaparición forzada desde el 2022 dos mil veintidós, ratificando su escrito el 06 seis de febrero del 2026 dos mil veintiséis; actuaciones judiciales con valor legal en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; lo que va corroborado con las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), de las que se advierte el acta de entrevista de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, realizada a Grisela Osmara Chacón Vázquez, quien entre otras cosas refiere que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, hacía postes de concreto y trabajaba la albañilería; y de igual manera, se advierte la comparecencia del testigo Jorge Luis Zarate Cervantes, de fecha 28 veintiocho de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, quien entre otros datos, señala que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, trabajaba como albañil, haciendo postes de concreto; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

- - - Teniéndose que mediante el telegrama del oficio número 079001420100/OJCAEP/2025/01183, suscrito por el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual y en atención al oficio número 483-B/2025; informa que en su base de datos se encontró registro de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, con movimiento de baja, del 20 veinte de febrero del 2004 dos mil cuatro, documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción II y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de



28
458

Chiapas; por lo que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, no contaba con un trabajo formal.-----

--- Séptimo Requisito.-----

- - - Dicho requisito se encuentra colmado toda vez que si bien, tanto **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, como **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, no refieren si **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, no pasando inadvertido que de las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se advierte la comparecencia de **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, de fecha 22 veintidós de enero del 2025 dos mil veinticinco, entre otras, señala saber que su hijo no tenía propiedades o algún crédito; máximo que de autos se advierte que mediante oficio número SF/SUBI/DI/DCOV/01927/2025, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de la Subdirección de Ingresos, Dirección de Ingresos, Departamento de Control de Obligaciones Vehiculares, Elena Soberano Luna, derivado del oficio número 484-B/2025, emitido por este Juzgado, y a través del cual se le solicitaba informara si se encontraba registro vehicular a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, indicó que de la búsqueda de la información realizada a través del Registro Estatal de Vehículos que administra dicha Secretaría, no se localizó registro vehicular a su nombre; y a su vez, mediante oficio número ICJGE/DRPPYC/VILL/137/2025, de fecha 21 veintiuno de marzo del 2025 dos mil veinticinco, el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Villaflores, del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, licenciado Dimas Cruz Ruiz, en atención al diverso oficio 487-B/2025, informó haber realizado una minuciosa búsqueda en las bases de datos de su sistema SIREC (Sistema Integral del Estado de Chiapas), y SIREC WEB, en esa Delegación, y que el área responsable a su cargo, no encontró propiedad a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción II y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; y de las constancias que integran el presente expediente, se advierte la razón realizada por el licenciado Alejandro Mendoza Castañeda, Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hago constar que con esa misma fecha a través de la Plataforma de Interconexión Registral, Portal BALAM (VISOR) del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, autorizado a partir de esa misma fecha a este Juzgado; se realizó la búsqueda de bienes a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, arrojando que NO existen



bienes inmuebles inscritos a su favor; actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- **Octavo Requisito.**-----

--- El mismo se considera cumplido, puesto que la parte promovente manifestó como prestaciones pretendidas con la presente declaración de ausencia: "...I. El reconocimiento de la ausencia de las Personas Desaparecidas desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia. II. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida..." (sic); mismas que corresponden a los efectos señalados bajo las fracciones I y X del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.-----

--- **Noveno Requisito.**-----

--- Tal requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente para acreditar la identidad y personalidad de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, indicaron que su fecha de nacimiento lo es el 15 quince de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que su estado civil es soltero, quien tenía su domicilio ubicado en 1ª primera avenida sur oriente s/n del Barrio de Guadalupe, en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas; anexando copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, copia del acta de nacimiento correspondiente a **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, así como una copia de la ficha de búsqueda mediante el programa ¿has visto a?, a nombre de este último.-----

--- De igual forma, a través del auto de radicación del 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, entre otros, se ordenó enviar oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) Administración General de Servicios al Contribuyente, para efectos de que informara el Registro Federal de Causantes de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, con fecha de nacimiento el 15 quince de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete; por lo que a través del oficio número 700-21-00-00-00-2025-1002, suscrito por la Contadora Pública Lorie Nayeli Juárez Mota, Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Chiapas 1, de la Administración General de Servicios al Contribuyente, remite el Registro Federal de Contribuyentes de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, siendo este último GACN8704159E2; y de igual manera hace alusión a su Clave Única de Registro de Población, siendo esta la siguiente: GACN870415HCSLHC00.-----

--- **Décimo Requisito.**-----

--- Con relación al citado requisito, el mismo se encuentra cumplido dado que de autos se desprende que además de los documentos exhibidos por la parte promovente para acreditar la identidad y personalidad de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**,

indicaron que su fecha de nacimiento lo es el 15 quince de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que su estado civil es soltero, quien tenía su domicilio ubicado en 1ª primera avenida sur oriente s/n del Barrio de Guadalupe, en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas; y mediante auto admisorio del presente asunto se requirió a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con domicilio en 17 Sur Poniente número 1702, Colonia Doctor Romeo Rincón, de esta Ciudad, para que remitiera a copia certificada de la información que obra en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**; y de igual manera se solicitó mediante oficio a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, para que remita copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que integran la carpeta de investigación número 0099-101-3003-2023.- -

--- De los requerimientos hechos a las dependencias citadas en párrafo que antecede, se obtuvieron las siguientes documentales:-----

--- a) De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mediante oficio número CEBP/DB/132/2025, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, suscrito por Rosa Elena Vela Govea, Directora de Búsqueda, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, informó que se localizó el expediente 01S/CEBP/279/2023 a nombre de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, el cual se encuentra en trámite, y remitiendo las copias certificadas de dicho expediente, de las cuales se advierte un Boletín de Búsqueda, en el que se describen la edad y características del desaparecido.-----

b) Por parte de **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, exhibió las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), abierta en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.-----

--- Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, permiten establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación por parte de la autoridad ministerial iniciada por la probable comisión del delito de desaparición cometida por particulares en agravio de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación en la que se encuentra en trámite, a fin de que se puedan aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y para dar con el paradero de dicha persona, sin que de la misma se



adviertan indicios o presunciones de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.-----

--- Ahora bien, acerca de la publicidad de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, utilizada de guía en el presente juicio, se señala lo siguiente:-----

--- De los autos que integran el presente juicio se advierte que mediante oficio número SGGyM/CAJG/0281/2025, de fecha 07 siete de julio del 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en atención al oficio número 1217/B/2025, informa que se dio cumplimiento a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de los Periódicos Oficiales 041 cuarenta y uno, 042 cuarenta y dos y 043 cuarenta y tres, fechados el 21 veintiuno y 28 veintiocho de mayo, y 04 cuatro de junio del 2025 dos mil veinticinco, respectivamente, anexando las publicaciones correspondiente, misma que refiere puede ser consultados a través del link: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico2430>, en la Sección de Avisos Judiciales y Generales número de publicación 0156-D-2025 (foja 168 ciento sesenta y ocho).-----

--- Asimismo, a través del oficio número CEBP/DB/1066/2025, suscrito el 12 doce de mayo del 2025 dos mil veinticinco, por ROSA ELENA VELA GOVEA, Directora de Búsqueda, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en atención al oficio número 839-B/2025, remite el diverso oficio número CEBP/AI/018/2025 signado por el Jefe del Área de Informática de la citada Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, del cual se advierte que informa fue publicado el Edicto en formato PDF, misma que estaría del 28 veintiocho de abril al 19 diecinueve de mayo del 2025 dos mil veinticinco, siendo la dirección electrónica para su consulta, la consistente en <https://www.cebpc.chiapas.gob.mx/servicios/edictos.php> (foja 121 ciento veintiuno).---

--- Por su parte, mediante oficio número FGE/DTIyE/SDS/00465/2026, signado por el Subdirector de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Fiscalía General del Estado, en atención al oficio número 465-B/2026, informa que se realizó la publicación del Edicto en la página oficial de esa Fiscalía, en el apartado de servicios, mismo que se puede encontrar en el link: <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Servicios/Edictos>, con el folio FGE-2-F-2026 (foja 285 doscientos ochenta y cinco).-----

--- De igual forma, mediante oficio número CEEAV/DAJEAV/79/2025, emitido el 11 once de junio del 2025 dos mil veinticinco, por Enoch Cristhiany Piedrasanta Muñoz, Director de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, en atención al oficio



A



9 30 460

número 840-B/2025, informa que mediante memorándum número CEEAV/DAJEAV/033/2025, del 02 dos de junio del 2025 dos mil veinticinco, suscrito por las Delegada Administrativa, informa la realización de las publicaciones de edictos, con números consecutivos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, de fechas 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho de mayo, del 2025 dos mil veinticinco, en el sitio web de dicha Comisión (fojas 149 ciento cuarenta y nueve y 150 ciento cincuenta).-----

--- Por otro lado, mediante oficio a la fecha de presentación, que lo fue el 03 tres de junio del 2025 dos mil veinticinco, el licenciado Tito Enoch Raymundo Macías, Consejero Jurídico Municipal de Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilas, informa haber realizado las publicaciones de edictos, en la página electrónica oficial de ese Ayuntamiento, los días 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho de mayo del 2025 dos mil veinticinco, respectivamente (fojas 139 ciento treinta y nueve, a la 145 ciento cuarenta y cinco).-----

--- De igual forma, a través del oficio número JCV-A-152/05/2026, de fecha 05 cinco de mayo del 2026 dos mil veintiséis, el licenciado Artemio Fredy Alfaro Alfaro, Juez Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, hace devolución del exhorto número 58/2026-E, advirtiéndose la publicación del Edicto, con fecha 07 siete, 14 catorce y 21 veintiuno de abril del 2026 dos mil veintiséis, en los estrados de dicho Juzgado (fojas 367 trescientos sesenta y siete, a la 385 trescientos ochenta y cinco).-----

--- Mediante oficio número 035/2026, de fecha 16 dieciséis de febrero del 2026 dos mil veintiséis, la Directora de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, licenciada Irma Ruth Molinas Salas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta haber llevado a cabo las publicaciones de edictos, los días 04 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de junio del 2025 dos mil veinticinco, en ese Honorable Ayuntamiento (fojas 277 doscientos setenta y siete, a la 281 doscientos ochenta y uno).-----

--- Así también, a través del oficio número JCC-571/2026, de fecha 27 veintisiete de marzo del 2026 dos mil veintiséis, el Maestro Alejandro Enrique Bravo del Carpio, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, remite el exhorto número 56/2025-E, advirtiéndose las publicaciones de los edictos en los estrados de ese Juzgado, los días 13 trece, 20 veinte y 27 veintisiete de abril del 2026 dos mil veintiséis (fojas 9 nueve, a la 18 dieciocho).-----

--- Además de llevarse a cabo las correspondientes publicaciones de edictos, por parte de este Poder Judicial los días 04 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de junio del 2025 dos mil veinticinco, (fojas 138 ciento treinta y ocho, 148 ciento cuarenta y ocho, y 152 ciento cincuenta y dos).-----

--- Y toda vez que de los resultados que arrojan las probanzas descritas y adminiculadas colectivamente se genera suficiente convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, es decir, con ello se evidenció la denuncia ante la autoridad



investigadora el 10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación número C.I. 0099-101-3003-2023 (C, I, cero, cero, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, por lo que desde la denuncia de desaparición de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, (10 diez de octubre del 2022 dos mil veintidós), ha transcurrido en exceso el plazo de 03 tres meses que prevé el artículo 76 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; pues han transcurrido entre ambas fechas 17 diecisiete meses con 04 cuatro días, a la fecha de presentación del escrito inicial de la solicitud que dio origen al presente asunto (11 once de febrero del 2025 dos mil veinticinco), además de que ya se realizó la publicación de edictos y avisos para la búsqueda de la persona que se trata, sin que hasta la actualidad se haya tenido éxito o noticia de su paradero, o bien, de su defunción, aunado a que tampoco se presentó persona alguna para manifestar oposición.-----

--- Ante tales consideraciones, con fundamento en el artículo 76 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas así como en el artículo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara lo siguiente:-----

--- 1.- Se declara la ausencia de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, a partir del 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, fecha en que desapareció, según se advierte de las constancias que obran en autos.-----

--- 2.- Se designa como representante legal del desaparecido a la ciudadana **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, quien tiene el carácter de progenitora con relación al ausente.-----

--- En consecuencia de lo anterior, una vez que quede firme esta sentencia, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de su representación.-----

--- 3.- La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, en consecuencia, será por conducto de su representante legal **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, continuará con su personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.-----

--- 4.- Esta resolución de declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de

la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

- - - 5.- Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a cargo de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, como lo dispone el artículo 79 fracción VII de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.-----

--- 6.- Toda vez que para efecto de obtener los datos de la fuente de trabajo en la que laboraba **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, al momento de su desaparición se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, dando respuesta mediante el telegrama del oficio número 079001420100/OJCAEP/2025/01183, por medio del cual y en atención al oficio número 483-B/2025; informa que en su base de datos se encontró registro de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, con movimiento de baja del 20 veinte de febrero del 2004 dos mil cuatro.-----

- - - Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación laboral y de seguridad social se reserva este Juzgado fijar alguna medida de protección al respecto.-----

--- 7.- Con relación a las menores de iniciales D.G.S. y E.X.G.CH., hijas de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, se decreta la guarda y custodia provisional de la infante de iniciales D.G.S., a favor de su progenitora KARLA SILVANO CASTELLANOS, y de la niña de iniciales E.X.G.C., a favor de su mamá GRISEL OSMARA CHACÓN VÁZQUEZM.-----

- 8.- Respecto de Irlanda y Mareni, ambas de apellidos Galdámez Chandomí, hermanas de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, se ordena al Ministerio Público Investigador inscribirlas ante el Registro Estatal de Víctimas.-----

VI.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles, asimismo, publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la cual será realizada de manera gratuita.-----

--- Por tanto, en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírese los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia para los efectos precisados.-----

--- Por lo expuesto y con fundamento por los artículos 79, 81 y 82 del Código Adjetivo Civil para el Estado; se,-----



----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO:-** Ha sido tramitada legalmente la presente **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA**, promovida por **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado y **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, quienes demostraron sus pretensiones; en consecuencia,-----

--- **SEGUNDO:-** Resulta procedente la solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas presentada por **VALERIA HERNÁNDEZ FALCÓN**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado y **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, respecto del desaparecido **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.-----

--- **TERCERO:-** Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, a partir del 08 ocho de octubre del 2022 dos mil veintidos designándosele como representante legal a la ciudadana **TERESA CHANDOMÍ TOLEDO**, quien tiene el carácter de progenitora.-----

- - - **CUARTO:-** En consecuencia de lo anterior, una vez que quede firme esta sentencia, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de su representación, en consecuencia, será por conducto de su representante legal que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, continuará con su personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, sin que esta resolución de declaración de ausencia exima a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

--- **QUINTO:-** Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a cargo de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, como lo dispone el artículo 79 fracción VII de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.-----

--- **SEXTO:-** Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación



11 32 462

laboral y de seguridad social se reserva este Juzgado fijar alguna medida de protección al respecto.-----

--- **SÉPTIMO:-** Con relación a las menores de iniciales D.G.S. y E.X.G.CH., hijas de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, se decreta la guarda y custodia provisional de la infante de iniciales D.G.S., a favor de su progenitora KARLA SILVANO CASTELLANOS, y de la niña de iniciales E.X.G.C., a favor de su mamá GRISEL OSMARA CHACÓN VÁZQUEZ.-----

--- **OCTAVO:-** Respecto de Irlanda y Mareni, ambas de apellidos Galdámez Chandomí, hermanas de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, se ordena al Fiscal del Ministerio Público correspondiente inscribirlas ante el Registro Estatal de Víctimas.---

--- **NOVENO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles, asimismo, publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la cual será realizada de manera gratuita; y en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírese los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia; lo anterior, en términos del sexto considerando de este fallo.-----

RIA **DÉCIMO:-** Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo resolvió el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado Alejandro Mendoza Castañeda, con quien actúa y da fe.

ACTUACIONES

SENTENCIA
EN LA LISTA DE HOY SE PUBLICA
QUE ANTECEDE EL CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS EL DÍA 15
DEL ACTUAL A LAS 12:01 P.M. DE LA COORDINACIÓN CON EL
ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LO QUE
SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES PARA LOS EFECTOS
DE NOTIFICACIÓN LEGAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
A 10 DE JUNIO DEL AÑO 2026, CONSTE. DOY FE.

EL/LA SECRETARIO(A)

LIC. JUEZ

P R E

oficin
Come
del Re
en vig

92/202

inscrit
me per

Regist
Civil Dto

delegat

corresp

liapa

RESPE

LIC. J. F.
DELEGAT
ESTADO

6ª Orient
Correo: d
Tel: 968-6

COMPUTO. El (la) suscrito (a) SEGUNDO Secretario de
Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, hace constar: Que el
término de 5 días, concedidos a la parte ACTORA
para RECURRIR SENTENCIA comenzó a correr e
16/JUNIO/2026 y concluye el 22/JUNIO/2026 Doy Fé

EL C SECRETARIO DE ACUERDOS

COMPUTO. El (la) suscrito (a) SEGUNDO Secretario de
Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, hace constar: Que el
término de 9 días, concedidos a la parte ACTORA
para RECURRIR SENTENCIA comenzó a correr e
16/JUNIO/2026 y concluye el 26/JUNIO/2026 Doy Fé

EL C SECRETARIO DE ACUERDOS

EL(LA) CIUDADANO(A) LICENCIADO(A) Alejandro Mendoza Castañeda.
2 SECRETARIO(A) DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que
la(s) presente(s) copias fotostaticas constantes de 11 fojas
utiles, concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que
doy fe de tener a la vista y que obran en autos del expediente
numero 92/2025 relativo al juicio Jurisdiccion Voluntaria
promovido por Valeria Hernandez Falcon en contra de
Nectar Galdamez Chundom. Habiendose hecho el pago
de los derechos a su expedición en recibo oficial numero
Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
a 03 de Julio del año 2026



PA. SECRETARI